



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCIV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 14 DE JULIO DE 1969

|| NUM. 19.820

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 22

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República, y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno solicitó y obtuvo de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) un préstamo por la cantidad de (US \$ 9.500,000.00) Nueve Millones Quinientos Mil Dólares, los que serán utilizados para financiar un proyecto para promover el crecimiento de la producción agrícola de granos básicos y la ganadería a base de Sub-Préstamo e inversiones así como de la construcción de graneros y almacenes;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, solicitó y obtuvo del Directorio de esta Institución dictamen favorable a la celebración del convenio de préstamo, en sesión celebrada el 25 de octubre de 1968;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 5º, inciso f) de la Ley Orgánica del Consejo Superior de Planificación Económica, se solicitó y obtuvo opinión favorable de ese Organismo Consultivo, para la celebración del Convenio de Préstamo;

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente Constitucional de la República, mediante Acuerdo N° 964, emitido con fecha 10 de septiembre de 1968, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, autorizó al Licenciado Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscribiera con la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) el Convenio de Préstamo por la cantidad de US \$ 9.500,000.00.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar el siguiente Convenio de Préstamo, suscrito el 16 de abril de 1968, entre el Gobierno de Honduras y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) por la cantidad de US \$ 9.500,000.00, que literalmente dice:

"CONVENIO DE PRESTAMO. CONVENIO DE PRESTAMO fechado el 16 de abril de 1968, entre el Gobierno de la República de Honduras ("Prestatario"), el Banco Nacional de Fomento ("BNF"), una institución autónoma del Prestatario, y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando a través de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A.I.D.");

CONSIDERANDO: Que el Prestatario ha indicado su empeño en dedicar un programa que promueve el aumento de la producción agrícola de granos básicos y la ganadería; y,

CONSIDERANDO: Que para lograr los objetivos arriba mencionados el Prestatario reconoce la necesidad de una mayor disponibilidad de crédito agrícola a agricultores de pequeña

CONTENIDO

Decreto N° 22. - Mayo de 1969.

GOBERNACION Y JUSTICIA'

ACUERDOS N° 1132 y 1291. - Junio y Julio DE 1969.

A V I S O S

y mediana escala e instalación para el almacenamiento de granos necesarios para el logro exitoso de un programa de estabilización de precios de granos del Mercado Común Centroamericano; y,

CONSIDERANDO: Que el Prestatario ha hecho una solicitud a la A. I. D. de un Préstamo para los propósitos anteriores que se ejecutarán por medio del BNF y la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras Ltda. ("FACACH"), una corporación hondureña compuesta de cooperativas de ahorro y crédito federadas;

CONSIDERANDO: Que el BNF ha elaborado un programa para la utilización de una porción del Préstamo para sub-préstamos e inversiones en producción agrícola y empresas agroindustriales y para la construcción de dos graneros centrales que serán propiedad del BNF; y,

CONSIDERANDO: Que FACACH ha celebrado un programa para la utilización de una porción del Préstamo para: (i) la construcción y operación, incluyendo la compra de existencias de granos para dos graneros centrales, que serán propiedad de FACACH y graneros que serán propiedad de cooperativas elegibles; y, (ii) sub-préstamos a cooperativas elegibles que a la vez presten para la producción agrícola y,

CONSIDERANDO: Que la A. I. D. apoya los objetivos y fines arriba mencionados del Prestatario tal como se reflejan en los programas elaborados por el BNF y FACACH y por consiguiente está dispuesto en suministrar los fondos del Préstamo solicitado por el Prestatario,

Por tanto: las partes por este medio acuerdan una con la otra lo siguiente:

ARTICULO I

EL PRESTAMO

SECCION 1.01.—El Préstamo.—La A. I. D., por este medio acuerda conceder al Prestatario en apoyo a la Alianza para el Progreso y de conformidad con el Acta de Asistencia al Extranjero de 1961, y sus enmiendas, una cantidad que no exceda de Nueve Millones Quinientos Mil Dólares norteamericanos (\$ 9.500.000) ("Préstamo"), para asistir al Prestatario a llevar a cabo el Proyecto descrito en la Sección 1.02 ("Proyecto"). El Prestatario pondrá a la disponibilidad del BNF hasta Ocho Millones de Dólares (\$ 8.000.000) de la cantidad del Préstamo libre de intereses y prestará a la vez hasta Un Millón Quinientos Mil Dólares (\$ 1.500.000) de la cantidad del Préstamo a FACACH. El Préstamo será utilizado exclusivamente para financiar los costos en dólares de materiales y servicios que requiera el Proyecto ("Costos en Dólares"), y los Costos en moneda local de materiales y servicios requeridos por el Proyecto ("Costos en Moneda Local"). Excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, la cantidad del Préstamo que será utilizada para financiar Costos en Moneda Local no excederá el equivalente de Tres Millones Novecientos Ochenta

y Cinco Mil Dólares norteamericanos (\$ 3.985.000), de los cuales no más del equivalente de Tres Millones Doscientos Cuatro Mil Dólares norteamericanos (\$ 3.204.000) se harán disponibles al BNF. La suma de los desembolsos bajo el Préstamo se denominará como "Capital".

SECCION 1.02.—El Proyecto.—1) El Proyecto.—El Proyecto consistirá de ciertas actividades en sub-préstamos e inversiones así como de la construcción de graneros y almacenes con el propósito de reducir o eliminar los impedimentos existentes para el logro de las metas de crecimiento agrícola deseadas. Estos impedimentos incluyen la falta de suficiente crédito a agricultores de pequeña y mediana escala, y la falta de un programa funcional para la estabilización de precios para las cosechas de granos básicos. El Proyecto consistirá de dos componentes importantes que serán llevados a cabo por instituciones separadas pero coordinadamente, el BNF y FACACH, de la siguiente manera:

a) La Parte del BNF consistirá de: (i) el otorgamiento de sub-préstamos por el BNF de hasta Cuatro Millones Quinientos Mil Dólares (\$ 4.500.000) de los fondos del préstamo en créditos para la producción a elementos productores de pequeña y mediana escala de maíz, frijoles, arroz, sorgo y ganado; (ii) el empleo de hasta Quinientos Mil Dólares (\$ 500.000) de los fondos del préstamo para sub-préstamos del BNF a, e inversiones en capital social en industrias agropecuarias que sean satisfactorias tanto al BNF como a la A. I. D. Hasta un total de Cien Mil Dólares (\$ 100.000) podrá destinarse a la compra de equipo y de vehículos norteamericanos para la supervisión de campo por parte del BNF en vez de los gastos de los numerales (i) y (ii) anteriormente mencionados; (iii) el uso de hasta Tres Millones de Dólares (\$ 3.000.000) de los fondos del préstamo para la construcción (incluyendo supervisión de la construcción), de dos graneros centrales similares de concreto debidamente equipados, con una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 14,300 toneladas métricas, uno en Tegucigalpa y otro en San Pedro Sula, junto con la asistencia técnica necesaria para BNF en almacenaje, operación y mercadeo de granos;

b) La parte de FACACH consistirá de: (i) el empleo de hasta Setecientos Cincuenta y Seis Mil Dólares (\$ 756.000) de fondos de préstamo para el otorgamiento de sub-préstamos por FACACH a diversas cooperativas de ahorro y crédito y agropecuarias elegibles, que éstas a la vez extiendan crédito a sus miembros para la producción de cosechas de granos básicos incluyendo maíz, arroz, frijoles, sorgo para mejoras de fincas y equipos, y para la construcción y operación de graneros propiedad de las cooperativas que serán operadas por las mencionadas cooperativas agrícolas y de crédito; (ii) el empleo de hasta Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Dólares (\$ 744.000) de los fondos del préstamo para la construcción (incluyendo servicios de ingeniería y supervisión de construcción) y operación de dos instalaciones centrales de propiedad de FACACH una en Tegucigalpa y otra en San Pedro Sula, para el almacenaje y manejo de granos destinados al mercado y para almacenaje de insumos agrícolas;

2) Definiciones de Sub-Proyectos.—a) Proyecto de Crédito del BNF consistirá en el otorgamiento de sub-préstamos a productores de pequeña y mediana escala de maíz, frijoles, arroz, sorgo y ganado y el otorgamiento de sub-préstamos a, y en inversiones en capital social en industrias agropecuarias seleccionadas como se describen en las sub-secciones 1) a) (i) y 1) a) (ii) anteriores;

b) Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento del BNF consistirá en la construcción y manejo de dos graneros centrales de concreto, una en Tegucigalpa, y otra en San Pedro Sula, junto con la asistencia técnica necesaria, tal como se describe en la sub-sección 1) a) (iii) anterior;

c) Proyecto Cooperativo consistirá en el otorgamiento de sub-préstamos y la construcción de instalaciones de almacenamiento por FACACH tal como se describe en la sub-sección 1) b) anterior;

d) Proyecto de Instalaciones del Almacenamiento de FACACH consistirá en la construcción y operación (incluyendo la compra de existencias de granos) por FACACH de dos instalaciones centrales, una en Tegucigalpa y otra en San Pedro Sula, para el almacenamiento y manejo de granos destinados al mercado y para el almacenamiento de insumos agrícolas

e) Proyecto Crediticio de FACACH consistirá en el otorgamiento de sub-préstamos por FACACH a cooperativas elegibles para que éstas a la vez presten a sus respectivos socios;

f) Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento de FACACH a cooperativas consistirá en el otorgamiento de sub-préstamos por FACACH a cooperativas elegibles para la construcción y operación (incluyendo compra de existencias de granos), de almacenamiento y manejo de granos de propiedad y operadas por dichas cooperativas.

ARTICULO II

TERMINOS DEL PRESTAMO

SECCION 2.01. — Intereses. — El Prestatario pagará a la A. I. D. intereses que se computarán a una tasa del dos por ciento (2%) anual durante los diez años posteriores a la fecha del primer desembolso en virtud de este Convenio y a razón de dos y medio por ciento (2½%) anual de allí en adelante sobre el capital insoluto y sobre cualquier interés insoluto y no pagado. Los intereses sobre el capital insoluto se acumularán a partir de las fechas de los respectivos desembolsos (según la fecha definida en la Sección 6.04), computados sobre una base anual de 365 días. Los intereses se pagarán semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y deberá pagarse a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso en virtud de este Convenio, en una fecha que la A. I. D. especificará.

SECCION 2.02.—Amortización.—El Prestatario amortizará el capital a la A. I. D. dentro de los cuarenta (40) años, a partir de la fecha del primer desembolso en virtud de este Convenio en sesenta y una (61) cuotas semestrales aproximadamente iguales de Capital más intereses. La primera amortización de Capital deberá pagarse nueve años y medio (9½) después de la fecha de vencimiento de los primeros intereses de conformidad con la Sección 2.01. La A. I. D. suministrará al Prestatario una tabla de amortización de acuerdo con esta Sección después del último desembolso bajo el Préstamo.

SECCION 2.03.—Aplicación, Moneda y Lugar de Pagos.—Todos los pagos de intereses y capital en virtud de este Convenio se harán en dólares norteamericanos y deberán aplicarse primero al pago de intereses vencidos y después a la amortización de capital. Excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, todos los pagos se harán al Contralor de la Agencia para el Desarrollo Internacional, Misión de Honduras, y se considerarán debidamente pagados cuando hayan sido recibidos por la Oficina del Contralor.

SECCION 2.04.—Pago Adelantado.—Al pagarse todos los intereses y reembolsos entonces vencidos, el Prestatario podrá pagar por adelantado, sin ningún recargo, todo o parte del Capital. Cualquier pago por adelantado, deberá aplicarse a las amortizaciones de Capital en orden inverso de su vencimiento.

SECCION 2.05.—Renegociación de los Términos del Préstamo.—De conformidad con los compromisos de los Estados Unidos de América, y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este para forjar una Alianza para el Progreso, el Prestatario acuerda negociar con la A. I. D. en la fecha o fechas que la A. I. D. lo solicite, la aceleración de la amortización del Préstamo en caso de que hubiere una mejora significativa en la situación económica o financiera interna o externa de la República de Honduras tomando en consideración las necesidades relativas de capital de la República de Honduras y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y la Carta de Punta del Este.

ARTICULO III

CONDICIONES PRECEDENTES A DESEMBOLSOS

SECCION 3.01.—Condiciones Precedentes a Desembolsos Iniciales.—Antes de efectuar el primer desembolso o la emisión del Primer Documento de Compromiso del Préstamo, el Prestatario o el BNF, tal como se especifica a continuación, suministrarán a la A. I. D., o velarán porque se suministre, excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, en forma y contenido satisfactorio a la A. I. D. lo siguiente:

A. Prestatario: 1) Un dictamen o dictámenes del Ministro de Justicia de la República de Honduras o de cualquier otro consultor jurídico satisfactorio a la A. I. D., de que este Convenio ha sido debidamente autorizado o ratificado y celebrado en representación del Prestatario y que constituye una obligación válida y exigible legalmente al Prestatario de conformidad con sus términos.

2) Evidencia de autoridad de la persona o personas que actuarán como representante o representantes del Prestatario conforme a lo estipulado en la Sección 8.02 del presente Convenio, junto con una muestra de la firma de tales personas, autenticada por una autoridad hondureña debidamente constituida.

3) Evidencia de compromiso del Prestatario de continuar suministrando al BNF contribuciones a través de la redención en efectivo de los bonos del Prestatario, propiedad del BNF con fondos adicionales a los que se suministran bajo este Convenio o a través de otros medios satisfactorios a la A. I. D. Dicho compromiso incluirá una lista de las cantidades y un calendario de redención de bonos satisfactorios a la A. I. D.

4) Evidencia de un Convenio de Sub-Préstamo entre el Prestatario y FACACH para el uso de los fondos del Préstamo.

5) Un dictamen de un consultor jurídico de FACACH, aceptable a A. I. D., que estipule que FACACH es una entidad jurídica que ha cumplido con los requisitos legales necesarios para mantener su legítima permanencia de acuerdo con las leyes de la República de Honduras y que tiene facultades plenas esenciales para desarrollar eficazmente su papel en el Proyecto; que el Sub-Convenio de Préstamo entre el Prestatario y FACACH ha sido debidamente autorizado, ratificado por el celebrado en representación de FACACH y que constituye una obligación válida y exigible legalmente de FACACH de conformidad con todos sus términos.

6) Evidencia de la autoridad de la persona o personas que actuarán como representante o representantes de FACACH para propósitos del proyecto, junto con una muestra de la firma de cada una de tales personas, autenticada por una autoridad hondureña debidamente constituida.

7) Evidencia de compromiso de que todos los fondos en moneda local y otros recursos, adicionales al Préstamo, necesarios para el eficaz desarrollo del Proyecto Cooperativo, estarán disponibles oportunamente. En conexión con este compromiso, FACACH también someterá un programa que indique las cantidades aproximadas, calendario y fuente de tales fondos y otros recursos que en la actualidad se estiman necesarios.

B. BNF: 1) Un dictamen o dictámenes de un consultor jurídico del BNF satisfactorio a la A. I. D., de que el BNF está facultado para llevar a cabo todas las acciones contempladas por este Convenio, y que este Convenio ha sido debidamente autorizado, ratificado por y celebrado en representación del BNF y que constituye una obligación válida y exigible legalmente del BNF de acuerdo con todos sus términos.

2) Evidencia de la autoridad de las personas que actuarán como representante o representantes del BNF conforme a lo estipulado en la Sección 8.02 del presente Convenio, junto con una muestra de la firma de cada una de tales personas, autenticada por una autoridad hondureña debidamente constituida.

3) Evidencia de compromiso del BNF de que éste suministrará dentro de una cuenta segregada, adicional a los fondos suministrados por el Préstamo, una cantidad satisfactoria a la A. I. D. que será empleada exclusivamente para sub-préstamos a productores elegibles de maíz, frijoles, arroz, sorgo y ganado de acuerdo con los criterios de operaciones que deberán presentarse y aprobarse por la A. I. D., conforme a la Sección 3.02 5).

4) Evidencia de un Acuerdo entre el BNF y el Prestatario con relación al uso por BNF de los fondos del Préstamo.

SECCION 3.02.—Condiciones Precedentes a Desembolsos para el Proyecto Crediticio del BNF.—Antes de efectuar cualquier desembolso o emisión de cualquier Documento de Compromiso bajo el Préstamo para el Proyecto Crediticio del BNF, excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, el BNF suministrará a la A. I. D., en forma y contenido satisfactorio a ésta lo siguiente:

1) Un plan para incrementar la asistencia técnica a los productores de las cuatro cosechas básicas y de ganadería que incluya: a) La extensión y criterio de asistencia técnica a emplearse para los agricultores de pequeña y mediana escala respectivamente; b) Métodos para inducir al mejoramiento de las prácticas de producción, incluyendo el incremento de empleo de fertilizantes; y, c) Métodos que aseguren el empleo adecuado de los fondos de crédito.

2) Un plan y programa para la reducción total de los préstamos en mora a un máximo del 10% del total de préstamos en cartera al 31 de diciembre de 1969 incluyendo: a) Separar de la cartera total de préstamos los préstamos dudosos y/o incobrables que tengan capital e intereses en mora según los estados financieros para el período que finaliza el 31 de diciembre de 1968; b) Un criterio y programa para revisar individualmente los préstamos dudosos y/o incobrables que tengan capital e intereses en mora a fin de determinar si se justifica una renegociación o refinamiento; c) Un plan de acción para liquidar los préstamos incobrables incluyendo los plazos finales para tomar título legal de los colaterales y para la disposición de tales colaterales.

3) Una lista de los tipos de industrias agropecuarias que serán elegibles para sub-préstamos y/o inversiones en capital social del BNF utilizando los fondos de la A. I. D.

4) En plan de operaciones dirigido hacia los almacenes de ventas minoristas del BNF que incluirá: a) Criterio para determinar cuales almacenes permanecerán en operación; b) Reglas y procedimientos por medio de los cuales se aplicará este criterio; c) Una lista de los almacenes que serán cerrados (de acuerdo con el criterio sometido); d) Un calendario aceptable para tales cierres; y, e) Un detalle de las medidas que se tomarán para mejorar la administración y operación de aquellos almacenes que seguirán operando.

5) Una declaración de criterio de operación de los préstamos del BNF para la producción de las cuatro cosechas de granos básicos y para la ganadería, incluyendo, sin limitación: a) Los requisitos necesarios que deben llenar los agricultores de pequeña y mediana escala, individualmente y las organizaciones cooperativas; b) Para cada uno de los diversos tipos de préstamos, los términos de amortización, limitaciones de las cantidades de los préstamos y la proporción de los costos totales de cada sub-proyecto que será financiado con préstamo del BNF, y la naturaleza del colateral, prendaria u otra garantía si se requiere; c) Los medios por los cuales el BNF buscará aumentar la efectividad de sus operaciones prestatarias a través del estímulo al sector bancario para que participe; y, d) Los procedimientos internos para evaluar la solicitud de crédito, incluyendo el alcance del análisis de sub-proyectos y la autoridad y responsabilidad de cada uno de los diferentes funcionarios y comités en las sucursales y las oficinas centrales que tengan que considerar las solicitudes de préstamo.

6) Una descripción de los procedimientos internos para evaluar las solicitudes de préstamo para industrias agropecuarias, incluyendo el alcance del análisis de subproyectos y la autoridad y responsabilidad de cada uno de los diferentes funcionarios y comités en las sucursales y las oficinas centrales que tengan que evaluar las solicitudes de préstamo para industrias agropecuarias.

SECCION 3.03.—Condiciones Precedentes a Desembolsos para el Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento del BNF.—Antes de efectuar cualquier desembolso o emisión de cualesquier Documentos de Compromiso bajo el Préstamo para Instalaciones de Almacenamiento del BNF, excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, el BNF suministrará a la A. I. D. en forma y contenido satisfactorio a ésta:

1) Evidencia de un contrato con una firma de ingenieros, aceptable a la A. I. D. para los servicios de supervisión de construcción.

2) Diseños finales, especificaciones e invitaciones a licitación para las dos Instalaciones Centrales de Almacenamiento del BNF.

3) Evidencia de un contrato con una firma aceptable a la A. I. D. para los servicios de construcción e instalación de equipo.

4) Arreglos para obtener los servicios de asesores técnicos en operaciones de almacenamiento y mercadeo de grano.

5) Un plan y programa para la construcción y entrenamiento del personal local supervisor y técnico.

6) Evidencia de que han sido obtenidos todos los derechos de propiedad necesarios de los lugares para las construcciones.

7) Un plan conforme con el Protocolo sobre granos del Mercadeo Común Centroamericano que detalle los arreglos que han de efectuarse para asegurar la efectividad de la garantía del precio mínimo de los granos básicos. Este plan incluirá, pero no se limitará a: a) Fuentes de financiamiento para la compra de cosechas; b) Disposiciones para almacenamiento; c) Disposiciones para la compra y mercadeo de granos; d) Procedimientos para el empleo de entradas y salidas de los almacenes; y, e) Extensión y calendario de publicidad para los agricultores.

SECCION 3.04.—Condiciones Precedentes a Desembolsos para el Proyecto Cooperativo.—Antes de efectuar cualquier desembolso o cualesquier emisión de Documentos de Compromiso del Préstamo para el Proyecto Cooperativo, excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, el Prestatario suministrará o velará porque se suministre a la A. I. D. en forma y contenido satisfactorio a ésta:

1) Evidencia de la disponibilidad o arreglos para obtener el personal técnico y de supervisión necesario a nivel de FACACH.

2) Un testimonio de la política prestataria que aplicará FACACH al extender sub-préstamos a las cooperativas elegibles.

3) Un plan y programa para el establecimiento de una reserva por FACACH para deudas incobrables o pérdidas extraordinarias.

SECCION 3.05. — Condiciones Precedentes al Desembolso Inicial para el Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento de FACACH.—Antes de efectuar cualquier desembolso o la emisión de cualesquier Documento de Compromiso bajo el Préstamo para el Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento de FACACH, excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, el Prestatario suministrará o velará porque se suministre a la A. I. D. en forma y contenido satisfactorio a ésta, un contrato con un ingeniero o una firma de ingeniería satisfactoria a la A. I. D. para la elaboración de los diseños finales, especificaciones, documentos de licitación y supervisión de construcción para las dos instalaciones centrales de almacenamiento que serán propiedad de FACACH.

SECCION 3.06. — Condiciones Precedentes a Desembolsos para Servicios fuera de los de Ingeniería para el Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento de FACACH.— Antes de efectuar cualquier desembolso o la emisión de cualquier Documento de Compromiso bajo el Préstamo para servicios, fuera de aquellos de ingeniería para el Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento de FACACH, excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, el Prestatario suministrará o velará porque se suministre a la A. I. D. en forma y contenido satisfactorio a ésta:

1) Diseños finales para las dos instalaciones de almacenamientos centrales que serán propiedad de FACACH.

2) Evidencia de que los derechos de propiedad de los lugares para las dos instalaciones centrales de almacenamiento han sido o serán obtenidos con anterioridad a la fecha en que tales lugares sean necesarios para la construcción, y para la construcción oportuna de tales instalaciones centrales de almacenamiento, incluyendo, de ser apropiado, evidencia de que FACACH ha separado los fondos adecuados para la compra de tales derechos de propiedad.

3) Un contrato con una firma aceptable a la A. I. D. para los servicios de construcción.

4) Un programa de construcción.

(Continuará).

AVISOS

PATENTES DE INVENCIÓN

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Xerox Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados

en Xerox Square, en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por diez y siete años (17) como reválida de la adjunta Patente de Invención N° 3.062.536 del 6 de noviembre de 1962, de la Oficina de Patente de los Estados Unidos de América, del invento denominado: "APARATO DESPRENDEDOR DE HOJAS", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, documentos que se acompañan por duplicado a fin de que,

admitida esta solicitud con la documentación descrita, se le dé el trámite de ley y enterados que sean los derechos respectivos conforme a vuestra Orden de Pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta Patente de Confirmación y Reválida a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, junto con la Constancia de vuestra resolución. — Tegucigalpa, D. C., veintiuno de abril de mil noventa y seis y nueve.—(1) Jorge Fidel Durón, Carnet del Colegio de Abogados N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador,

14 M., 13 J. y 14 J. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Xerox Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva

York, manufactureros industriales y comerciales, domiciliados en Xerox Square, en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por diez y siete (17) años, como reválida de la adjunta patente de Invención número 3.067.720 del 11 de diciembre de 1962, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, del invento denominado: "APARATO REVELADOR ELECTROSTATOGRAFICO", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, documentos que se acompañan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud

con la documentación descrita, se le dé el trámite de ley, y enterados que sean los derechos respectivos conforme a vuestra Orden de Pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta Patente de Confirmación y Reválida a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, reivindicaciones y dibujos juntamente con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet del Colegio de Abogados número 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 M., 13 J. y 14 J. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Stauffer Chemical Company, una corporación de los Estados Unidos de América, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 299 Park Avenue, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por veinte (20) años, para el invento que se denomina: "NUEVAS COMPOSICIONES A CARBOTOLATOS Y SUS APLICACIONES", conforme a la adjunta copia certificada de la patente francesa N° PV 1.327.964, del 28 de abril de 1962, del Servicio de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria de Francia, como patente para la importación, según la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple método de procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que, una vez enterados los derechos respectivos, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente de invención para la importación, a favor de mi representada, y que se me devuelva una copia de las memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, juntamente con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet del Colegio de Abogados número 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador

14 M., 13 J. y 14 J. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, manufactureros, industriales y comercian-

tes, domiciliados en 301 East Sixth Street, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por veinte (20) años, para el invento que se denomina: "DERIVADOS MONO-Y DIFALIMIDINIO Y SU UTILIZACION EN COMPOSICIONES DETERGENTES Y BLANQUEADORAS", invento del señor Gary Edwin Booth, inventor norteamericano, que lo cedió a mi representada, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que, admitida que sea esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y enterados los derechos correspondientes, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, juntamente con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet del Colegio de Abogados número 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 M., 13 J. y 14 J. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Canadian International Paper Company, una corporación de la Provincia de Quebec, Canadá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Sun Life Building, Dominion Square, en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por veinte (20) años, para el invento denominado: "METODO Y APARATO PARA ENVOLVER MERCANCIAS ASI COMO MATERIALES DE ENVOLVER PRODUCIDOS CON LOS MISMOS" invento de Wolfgang Hoffmann, ciudadano canadiense, e Ingeniero de Diseños, de 4051 Seventh Street, en L'Abord-a-Plouffe, Quebec, Canadá, cedente de su invento a mi representada, y como confirmación de la patente francesa N° 1.468.837, del 2 de enero de 1967, otorgada por la Oficina del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria de Francia, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, documentos que se acompañan por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y pagados que sean los derechos respectivos, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente de invención como confirmación de la patente citada, a favor de mi representada, por el tiempo que a ésta le falta, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, reivindicaciones y dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa,

D. C., siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet del Colegio de Abogados número 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 M., 13 J. y 14 J. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 301 East Sixth Street en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención, por veinte (20) años, como patente hondureña, para el invento que se denomina: "DERIVADOS MONO-Y DIFALIMIDIO, SU METODO DE PREPARACION Y SU USO EN COMPOSICIONES DETERGENTES Y BLANQUEADORAS", conforme a la memoria descripciones, especificaciones y reivindicaciones, documentos que se acompañan por duplicado, sin dibujos, por tratarse de un mero procedimiento, a fin de que, admitida que sea esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos respectivos, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente de invención a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet del Colegio de Abogados número 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 M., 13 J. y 14 J. 69.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del corriente año, el señor Efraín Cruz Euceda, mayor de edad, casado, comerciante, y del vecindario del municipio de Aguanqueterique, de este departamento, se presentó ante este Juzgado de Letras, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un predio rural denominado "Candelaria", ubicado en la jurisdicción del municipio de Aguanqueterique, de este departamento, propicio para la ganadería, el que tiene doscientas setenta manzanas de extensión superficial, cercado por todos sus rumbos con alambre espigado teniendo los límites siguientes: Norte, río Guapinolapa y terreno baldío; Sur, terreno baldío, llamado El Guanacaste, y propiedad del

compareciente; Oriente, con cerro Alto, terreno baldío y terreno de Lepaterique; y, al Poniente, terreno baldío y camino real que conduce de San Juan a La Paz. Encontrándose cultivado de zacate jaraguá, plantación de árboles frutales, como limoneros, naranjos, mangos, y habiendo una casa, construcción de adobes, de doce varas de largo por cinco de ancho, compuesta de tres piezas y una cocina, corredor, entejada, emportada, con su respectivo corral, cercado de piedra, Y para acreditar, propuso la información de los testigos: Atilio Molina, Hostilio López y Adán Palacios; mayores de edad, casados, comerciantes, y vecinos del municipio de Aguanqueterique, en este departamento.—La Paz, 4 de junio de 1969.

Juan M. Izaguirre,
Secretario.

13 J., 14 J. y 13 A. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que se ha presentado a este Despacho, el señor Juan Miguel Callejas, agricultor, vecino de Maraita, en este departamento, a solicitar se le extienda Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Terreno situado en el lugar denominado Mata de Plátano, jurisdicción de Maraita, Francisco Morazán, de ocho a diez manzanas de extensión superficial, más o menos, cultivado de zacate jaraguá y guinea, otra parte cultivada de café y árboles frutales, forma un solo cuerpo, y no existen poseedores pro indiviso. Tiene por límites los siguientes: al Norte, con propiedad del mismo compareciente Juan Miguel Callejas; al Sur, con camino real que conduce de Maraita a Tumbula y con José Ernesto Avila; al Este, con Felicitia B. de Colindres, y propiedades de Juan Miguel Callejas; y al Oeste, con propiedad de Valentín Martínez y Angelina Velásquez de Robelo. Que dicho inmueble lo hubo por compra al señor Miguel Ángel, Rodolfo y a la señora Argentina; todos de apellido Colindres, en el año de 1954, y que desde esa fecha ha estado en posesión tranquila, y no interrumpida. Para acreditar los extremos anteriores, ofrece el testimonio de los señores Anastasio Fonseca, José Alvarenga, casados y Cristóbal Flores, soltero; todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Maraita, en este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1969.

Sixto Aguilar Cruz,
Secretario.

13 J., 14 J. y 13 A. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que se ha presentado a este Despacho, el señor Crisanto López Raudales, vecino de la aldea Cofradía, de esta jurisdicción, a solicitar se le extienda título supletorio sobre el inmueble siguiente: "Parcela de terreno que mide aproximadamente ocho manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "El Naranjito", aldea Las Flores, de este D. C., debidamente cercado con alambre, piedra y barranco, limitado así: Al Norte con propiedad que fue de Felipa Padilla, ahora de Eusebio Padilla, mediando camino real que conduce para La Laguna; al Sur, propiedad

que fue de Jorge Padilla; al Este, con propiedad que fue de Juan Coello, ahora de Lino Padilla; y al Oeste, con propiedad que fue de Petrona Valeriano, ahora de María Lainez; es propio para la agricultura. Que tiene más de treinta y siete años de posesión tranquila, pacífica y no interrumpida de poseer dicho inmueble, y que en el mismo no existen poseedores pro indiviso. Que dicho inmueble lo adquirió por herencia intestada de su hermano Jorge Galindo, quien a su vez lo adquirió por compra que hizo a la señora María Torres Vivas de Valeriano y otros el 23 de diciembre de 1932. Ofrece el testimonio de los señores Juan Ramón Berrios Padilla, José Angel Estrada, casados y Máximo Pineda Alendárez, soltero; todos mayores de edad, propietarios y vecinos de la aldea Cofradía, D. C.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1969.

Sixto Aguilar Cruz,
Secretario

15 M.; 14 J. y 14 J. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que se ha presentado a este Despacho, la señora María Rafaela Castillo vda. de Andino, vecina de Nueva Armenia, Francisco Morazán, a solicitar se le extienda Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno ubicado en el lugar llamado El Portillo, municipio de Nueva Armenia, como de seis manzanas de extensión superficial, más o menos, con los siguientes límites: al Norte, terreno llamado El Portillo, de Silvia Sierra; al Sur, propiedad de José Castillo; al Este, propiedades de Juana Barreritos y Tomás Castillo; y, al Oeste, propiedad de José Castillo; y otro lote de terreno, sito en el lugar llamado Cedritos, aldea de Barajana, municipio de Nueva Armenia, como de seis manzanas de extensión superficial, más o menos, limitado: al Norte, propiedad de Marco Castillo; al Sur, propiedad de Carmen Castillo; al Este, propiedad de los herederos Castillo; y, al Oeste, río Barajana. Que los citados inmuebles los adquirió por herencia intestada de su difunto padre, y que se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida de los mismos, desde el año de 1933, no existiendo otros poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos expuestos, ofrece el testimonio de los señores: Anacleto Pereira Rodríguez, Terencio Sierra Ordóñez, casados; y Antonio Rafael Ordóñez, viudo; todos mayores de edad, propietarios, y vecinos de Nueva Armenia, en este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1969.

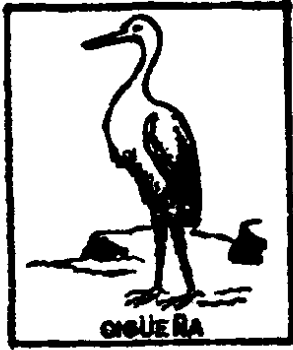
Sixto Aguilar Cruz,
Secretario.

14 J., 14 J. y 13 A. 69.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Herramientas Agrícolas, Sociedad Anónima (HASA), una sociedad anónima nicara-

güense domiciliada en Managua, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica: "CIGÜERA". (y di-



bujo), según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 16799, del 19 de agosto de 1967, inscrito en la Oficina de Patentes de la República de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1969.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 0123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 J., 3 y 14 J. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Commonwealth Shoe & Leather Company, una corporación del Estado de Massachusetts, manufactureros y comerciantes, domiciliados en Marble Street, en la ciudad de Whitman, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder que obra adjunto para esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

London Character Shoes

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 584-910, del 19 de enero de 1954, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege zapatos hechos de cuero tela o goma (caucho), o de combinación de tales materiales, para hombres y jóvenes, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los

productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1969.—(f) Mario Guillermo Durón Bustillo, Carnet N° 0597". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 J., 3 y 14 J. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Rothmans of Pall Mall Limited, una compañía organizada y existente conforme a las leyes de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Staedtle 380, en la ciudad de Vaduz Principado de Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica que se denomina: "CAMBRIDGE", etiqueta



D, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege tabaco cigarrillos y puros, limitándose los colores de la etiqueta al blanco, dorado, azul oscuro, azul celeste y rojo, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, sin distinción de tamaño, a los productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, empaques, cajetillas, recipientes, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente usados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1969.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 J., 3 y 14 J. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dr. Karl Thomae, G. m. b. H., una corporación alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Biberach an der Riss, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

AUXISONA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 844.035, del 2 de abril de 1968, inscrito en la Oficina alemana de patentes, marca que ampara, distingue y protege productos farmacéuticos en general, y, en particular medicamentos, productos químicos para curaciones y la higiene, drogas, emplastos, vendajes, productos para destruir bichos y plantas, desinfectantes y sustancias para la conservación de alimentos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes relieves, Estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1969.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., y 4 y 14 J. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 301 East Sixth Street, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

D'AUNI

según el clisé, como marca de fábrica inicial hondureña, marca que ampara, distingue y protege suavizantes de telas, preparaciones para blanquear y emblanquear, y otras sustancias para uso en lavandería, jabones, detergentes, y otras preparaciones de limpieza para uso en lavandería, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, recipientes, paquetes, empaques, far-

dos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1969.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 4 y 14 J. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 301 East Sixth Street, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

WONDRA

según el clisé, como marca inicial hondureña, marca que ampara, distingue y protege champús y otras preparaciones para el cabello, preparaciones para la dentadura, cosméticos, perfumería, sustancias higiénicas y sanitarias, jabones, detergentes y sustancias para uso en la lavandería, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, recipientes paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, relieves, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1969.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 4 y 14 J. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en 301 East Sixth Street, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hon-

dureña, de la marca de fábrica denominada:

WHITE CLOUD

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege papel higiénico, toallas de papel, servilletas de papel, y papel tisú para la cara, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, recipientes, paquetes, empaques, fardos bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, relieves, y en las otras formas y modos generalmente usados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1969.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 J., 4 y 14 J. 69.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día lunes veintiuno de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Casa de paredes de adobe, ubicada en la ciudad de Marcala, departamento de La Paz, techo de madera, cubierta de tejas, de treinta y dos varas de largo por diecisiete de ancho, incluyendo dos corredores al oriente y al poniente, una mediagua al norte, de treinta y dos varas de largo por seis de ancho, dividida en dos cuartos y un pasadizo; otra mediagua al lado sur, de veintiuna varas de largo por ocho de ancho, ambas cubiertas de teja, dividida en dos piezas, sirviendo una de cocina; y el centro de la casa está dividida en un salón, un portón y dos cuartos; estas edificaciones están ubicadas sobre un solar que mide de oriente a poniente, sesenta y tres varas, y de norte a sur, treinta y dos, el cual está situado al oriente de la Plaza de San Miguel, y limita: Norte, mediando calle con solar de la Sociedad de Señoras, y casa y solar del General Antonio López, antes, ahora solar y casa de don Adán Bonilla Arellano; al Oriente, calle de por medio, propiedad de don Vicente Arriaga y casa del mismo General Antonio López, antes, ahora casa y solar de los herederos de don Vicente Arriaga; Sur mediando calle, casa de doña Petrona viuda de Melghen, y sin mediar calle con casas de Alejandro Montoya, Antonio Pérez, antes, ahora solares y casas de Alejandro Montoya, Fondo de Instrucción Pública del Barrio de Indígenas y Rolando Melghen B.; y por el Poniente, con la Plaza San Miguel, calle de por medio; dicho in-

inmueble tiene el dominio inscrito a favor de la señora Algeria Melghen Bonilla, con el número 312, página 308 del tomo Tercero del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Marcala, departamento de La Paz. Y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Algeria Melghen Bonilla, es en deberle al Banco de Comercio S. A., de esta ciudad (antes Banco de la Propiedad). Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Doce Mil Lempiras (L. 12.000.00), conforme acuerdo de las partes.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1969.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 26 J., al 18 J. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintiséis de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Dos inmuebles que forman un solo cuerpo y situados en el Barrio Abajo, de esta ciudad, que se describen así: A) Tres piezas de casa, de seis varas una cuarta de ancho, teniendo una de ellas que forma esquina, siete varas y media de largo, y las otras dos, cinco varas de largo cada una, con su correspondiente corredor, de quince varas una cuarta de largo por cuatro varas de ancho, habiendo edificado al interior, formando un número siete con la edificación anterior, tres piezas de cinco varas de largo por cinco de ancho cada una de ellas, ubicadas en un solar que mide treinta y cinco varas de norte a sur por veinticuatro de oriente a poniente, limitada: por el Norte, con casa que fue de Matías Maradiaga, hoy de Juan del mismo apellido; por el Sur, con talpa de don Remigio Díaz; por el Oriente, con casa de Concepción Fortín de Rosales; y, por el Poniente, calle de por medio, con casas de Gabina Carballo y Jesús Gómez; y, B) Un solar en el lugar llamado El Zanjón, en el Barrio Abajo de esta ciudad, de treinta varas de norte a sur por once varas de oriente a poniente, limitando así: al Norte, propiedad del Gobierno; al Sur, casa de Félix Zavala Núñez; al Este casa de Concepción de Rosales; y, al Oeste, casa del mismo Zavala Núñez. Inscrito el dominio a favor de la señora Adriana Padilla v. de López Pineda, con el número 66, folios 77 y 78 del tomo 121 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de cuarenta

mil lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1969.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 3 al 25 J. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles veinte de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente: "Lote número Uno, Bloque "M", de la lotificación de la Colonia "La Primavera", situada al sur, y a inmediaciones de Tiloarque, urbanizada de conformidad con el plano aprobado por el Concejo del Distrito Central, en acuerdo número ciento treinta y siete, de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, con una área, dicho lote, de mil veinte varas cuadradas de extensión, y con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, treinta y cuatro metros ochenta centímetros, con lote número tres del Bloque "M"; al Sur, veintinueve metros sesenta centímetros de tangente de la curva que forma la esquina, con lote número trece, Bloque "L", calle de por medio; al Este, veintiún metros, con lote número dos Bloque "M"; y, al Oeste, dieciséis metros, más cinco metros de tangente en la curva que forma la esquina, con lote número dos Bloque "P", calle de por medio; siendo el lote descrito parte del inmueble de mayor extensión. Que dentro del lote tiene construida una casa de piedra de cuña, ladrillo y concreto, techo de teja, compuesta de una sala, dos dormitorios, una cocina comedor dividido por una pared de ladrillo, un cuarto para servicios sanitarios, con su respectiva fosa séptica, un pasadizo hecho al oriente, un garage de fundición de cemento, con su respectiva plataforma de entrada, y portón de hierro y un muro alrededor de la casa, de cuarenta y cinco yardas de largo treinta y siete pulgadas de alto y catorce de espesor, rematado de malla de alambre, todos con piso de ladrillo de cemento y cielo machihembrado, encontrándose hacia el interior un cuarto, paredes de ladrillo, con piso de ladrillo de cemento y cielo de cartón comprimido, dos cuartos y una cocina de construcción de madera, una perrera anexa, una paja de agua y una pilota doble, y sus respectivas conexiones y servicios de luz eléctrica. El dominio se encuentra inscrito a favor del señor Juan

Constant Andreas, con el N° 196, folios 449 y 450 del tomo 151, del Registro de la Propiedad, de este departamento". Y se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que es en adeudarle el señor Juan Constant Andreas, al señor Dr. J. Edgardo Valenzuela. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de treinta mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1969.

Guadalupe Martínez,
Secretario.

Del 14 J. al 5 A. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado nueve de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: 1°) Una fracción de terreno titulado "Sebastián de Espinales", de propiedad del señor Herminio Guevara, sito en el municipio de Apacilagua, departamento de Choluteca, terreno que tiene los siguientes límites: al Oriente, quebrada de Coyolares o San Benito; al Sur, río Grande de Choluteca; al Occidente, ejidos del pueblo de Orocuina; y, al Norte, terreno ejidal de Liure. Terreno en el cual se encuentran las siguientes mejoras: a) Un potrero ubicado en el lugar Sabana Redonda, cercado de alambre y piedra, empastado con zacate artificial, con extensión de veinticuatro manzanas, limitando: al Norte, propiedades de Gregorio y Ciriaco Espinal, travesía medianera; al Este, propiedad de Angelina Espinal y Gabino Aguilar, travesía de por medio; al Sur, propiedad de Cecilia viuda de Baquedano, y camino que conduce del caserío El Tamarindo a Apacilagua, de por medio; y, al Oeste, propiedades de la misma señora Cecilia v. de Baquedano y Santos Espinal con el mismo camino de por medio. Otro potrero, en el lugar Sabana Redonda, cercado de alambre, con extensión de cinco manzanas, empastado con zacate artificial, limitado: al Norte, propiedad del compareciente Herminio Guevara, camino que conduce del caserío de El Tamarindo a Apacilagua, de por medio; al Este, propiedad de Fidel Baquedano y quebrada de Los Hornos Viejos; al Sur, propiedad de Elías Aguilar, y camino que conduce de Apacilagua a Orocuina, de por medio; al Oeste, propiedad de Cecilia viuda de Baquedano, travesía de por medio medianera. Un potrero, construido en los suburbios de Apacilagua, cercado de alambre y piedra, como de seis manzanas de extensión, más o menos, empastado con zacate artificial, limitado: al Norte, propiedad de Mariano Baquedano y Adelina Espinal; al Este, pueblo de Apacilagua; al Sur, campo libre y propiedad de Jesús viuda de Mendoza, camino real de por medio; y al Oeste, propiedades de Adelina Espinal, quebrada Enmedio, de por medio. Un potrero llamado La Tuna, cercado de piedra y alambre empastado de zacate artificial, de seis manzanas, limitado: al Norte, propiedad de Gabino Aguilar, y camino real

que conduce de Apacilagua a Morolica; al Este, propiedad del mismo señor Herminio Guevara y quebrada de Coyolares o San Benito, de por medio; al Sur, río Choluteca; y, al Oeste, propiedades de Jesús v. de Mendoza. Un potrero llamado El Cerrito, de treinta manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre, limitado: al Norte, propiedades de Florencia Aguilar, camino real que conduce a Liure; al Sur, propiedad de Adela de Baquedano y Ernesto Aguilar; y, al Oeste, propiedad de Pablo Rodríguez; y, al Oeste, propiedad de Ernesto Aguilar. Inscrito bajo asiento N° 5688, páginas 354 a 356 del tomo 31 del Libro de Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Choluteca. 2°) Una acción en el terreno de San Felipe de Guare, en el municipio de Apacilagua, limitado: al Norte, terreno San Jacinto, río Grande Choluteca de por medio; al Oriente, terreno de Agua Caliente y Martínez; al Sur terreno de San Andrés de las Lajas y Algodonal; y, al Poniente, terreno de Rincón Grande. Una posesión comprendida en el terreno de San Felipe de Guare, en el lugar Los Tres Cerritos, y Poza Bruja, en la aldea de Somoina, jurisdicción de Apacilagua, como de ochenta manzanas de extensión, cultivadas de zacate artificial, y la otra inculta, acotado con cercas de piedra y alambre y barranco natural, limitado: al Oriente, propiedad de Jesús Sánchez, travesía de por medio, aguas abajo de la quebrada El Ojuste, hasta la desembocadura en la quebrada de Guase; al Este, propiedad de Víctor Baca, travesía medianera y quebrada La Caibita; al Sur, propiedades de Rumualdo Aguilar, camino real que conduce del valle San Felipe, al camino real que conduce a Apacilagua y San Marcos de Colón; y, al Oeste, con el mismo camino real que conduce de Apacilagua a San Marcos de Colón, hasta la piedra de El Polvo, de allí hasta El Canto de la Piedra Bruja y propiedad de Guare, hasta la desembocadura de la quebrada de El Aguacate. Mejoras: Un potrero en el lugar Mal Paso, entre aldea de Limones, San Felipe y Somoina, en el municipio de Apacilagua, como de veinticinco manzanas de extensión, acotado con cercas de alambre y piedra, cultivado de zacate artificial, limitado: al Norte, propiedad de Víctor Baca e Hilario Rodríguez, camino que conduce de Las Lajas a San Felipe; al Este, potrero de Indalecio Rodríguez y parte del potrero de Eleuterio Rodríguez; al Sur, potrero de Emeterio Rodríguez, camino real que conduce de Apacilagua a San Marcos de Colón; y, al Poniente, propiedad de Rumualdo Aguilar. Inscrito bajo el asiento número 5921, páginas 286 a 287 y siguientes del Tomo 32 del Libro de Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Choluteca. Ambos inmuebles, se encuentran inscritos a favor del señor Herminio Guevara y se rematarán, para hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costos que el señor Herminio Guevara es en deberle a la Sociedad Hasbun de Honduras, S. A., de este domicilio. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo individual de cada inmueble: valorados por el Perito en Tres Mil Lempiras (L. 3.000.00) el primero, y Dos Mil Lempiras (L. 2.000.00) el se-

gundo.—Tegucigalpa, D. C. 8 de julio de 1969.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 14 J. al 5 A. 69.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda hace saber: que con fecha veintiséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Rexall Drug and Chemical Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 8480 Beverly Boulevard, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patentes de Invención, por veinte (20) años, para el invento de los señores James Baldwin Swett, de 8 Devonshire Drive, en Barrington Rhode Island, Estados Unidos de América, y de Albert Kner, de 418 Oakdale Avenue, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, ambos inventores de nacionalidad norteamericana, que han cedido sus derechos a mi representada, invento que se denomina: "RECIPIENTE DE DEPARTAMENTOS MULTIPLES" conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, documentos que se acompañan por duplicado, a fin de que admitida esta solicitud, se le de el trámite de ley, y enterados los derechos respectivos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente de invención a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, reivindicaciones y dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1969.—(f) Jorge Fidel Durón" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1969.

Adán López Pineda
Registrador.

14 J. 13 A. y 12 S. 69

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitres de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Texas Instruments Inc. una corporación del Estado de Delaware manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 13.500 North Central Expressway, Dallas Texas Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, para el invento denominado: "METODO Y APARATO PARA ALINEAR ATOMOS DE HELIO" como confirmación de la patente N° 3.122.702, del 7 de octubre de 1958, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones,

ciones, y dibujos, documentos que se acompañan por duplicado, a fin de que, una vez admitida esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y una vez que se hayan enterado los derechos respectivos conforme a vuestra Orden de Pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta Patente de Confirmación, a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, reivindicaciones y dibujos, juntamente con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1969.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 J., 13 A. y 12 J. 69.

HERENCIA

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hago saber: que por sentencia dictada por este Juzgado, declaró heredera ab intestato a la menor Alba Yamilet Maradiaga Avila, representada por su madre legítima, Alba Esperanza Avila viuda de Maradiaga, residente en la ciudad de Catacamas, heredera de su padre Marco Antonio Amaya Maradiaga, fallecido el 15 de este mismo mes, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, y se declaró tener derecho a dicha viuda a la porción conyugal, pero sin perjuicio de otros herederos. La representa el Abogado Benigno R. Irías hijo, residente en esta ciudad. Se manda a publicar

para los efectos de ley, en La Gaceta.—Juticalpa, 25 de junio de 1969.

RAFAEL OLIVERA CÁLIX,
Secretario.

14 J. 69.

Disolución de Sociedad

La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad "BEN-HAN-CO. INDUSTRIAL, S. A.", en cumplimiento del Código de Comercio, pone en conocimiento del público que en asamblea general extraordinaria del 8 de julio de 1969, acordó disolver la referida sociedad, para lo cual nombró como liquidador al señor Héctor C. Handal, quien también es socio, a cuyo cargo están los papeles, documentos y libros de la sociedad, para los efectos consiguientes.

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1969.

14 J. 69.

2°—Reintegrar a partir del primer de mayo del corriente año, al ciudadano Fausto Armando Rojas Gallo, al puesto de Oficinista Mecanógrafo II en sustitución de la ciudadana Sonia Lanza de Weitnauer; y,

3°—El nombrado devengará el salario de L 350.00 mensuales, que devengaba anteriormente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Poder Ejecutivo

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1132

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Declarar sin valor ni efecto a partir de la fecha de su emisión el Acuerdo N° 734, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por medio del cual se nombró Oficinista Mecanógrafo II de la Tipografía Nacional a la ciudadana Sonia Lanza de Weitnauer, en sustitución del ciudadano Fausto Armando Rojas Gallo.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Oficinista Mecanógrafo I de la Tipografía Nacional, a la ciudadana Aida Lucila Silva, en sustitución de la ciudadana Verónica L. Vazquez Ordóñez. La nombrada devengará el salario mínimo presupuestado correspondiente, a la Escala de Salario N° 12, a partir del 15 del corriente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1969.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	..	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	1.98	2.00
Jórdobas	0.282857	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614
Onza Troy de oro fino	70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.3850	L 4.7700
Franco Belga	0.0199	0.0398
Franco Francés	0.2022	0.4044
Franco Suizo	0.2317	0.4634
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florín Holandés	0.2766	0.5532
Corona Sueca	0.1936	0.3932
Peseta	0.0145	0.0290
Dólar Canadiense	0.9325	1.8665
Lira	0.001604	0.003208
Peso Argentino	0.0029	0.0058

NOTAS:

- 1.—Los giros en dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio CCR. 6.625 por dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centro-americanas.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 2607

Comayagüela, D. C., 5° de julio de 1966.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el Personal Docente de algunas Escuelas Nocturnas de Adultos, de esta ciudad, en la forma siguiente:

Nombrar, a Enriqueta Carrato, Profesora Auxiliar del Centro de Alfabetización de la Escuela José Santos Guardiola, con L 40.00 mensuales a partir del 1° de julio.

Ampliar el Acuerdo N° 2449 de Educación Pública, del 20 del presente año, por el cual se nombró a la Profesora Cristina Manzanarez, Directora del Centro de Alfabetización de la Escuela José Santos Guardiola, en el sentido de que el sueldo mensual será de L 40.00, a partir del 1° de junio recién pasado.

Ampliar el Acuerdo N° 1052 de Educación Pública, por el cual se nombró a Alba Zelaya, como Profesora Auxiliar de la Escuela Nocturna de Adultos El Progreso, en virtud de que la Profesora Maribel Meléndez, ha solicitado prórroga de su licencia por el resto del presente año, a partir del 1° de julio.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.